

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO OCENTA Y CUATRO: En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que mediante Resolución N° 254/15, el Consejo de la Magistratura aprobó un nuevo "Reglamento de Contrataciones", que fue puesto en vigencia en ese ámbito mediante Resoluciones AG N° 10/16 y 133/16. Posteriormente, y de modo complementario, fueron aprobados el "Reglamento de Trámite Simplificado Descentralizado" -cf. Res. CM N° 600/16 y Res. AG N° 3810/16- y el "Reglamento para la contratación de insumos y servicios de tecnología" -cf. Res. CM N° 341/16-.

Dichos instrumentos procuran reunir en un cuerpo normativo autónomo y autosuficiente, todas aquellas disposiciones anteriormente diseminadas en diversas normas.

Ello, además, con el propósito de incorporar procedimientos ágiles y modernos así como también el uso de nuevas tecnologías y la difusión vía Internet de las principales etapas de los procesos de contratación.

2º) Que, asimismo, el mencionado órgano constitucional destaca, al respecto, la necesidad de observar los criterios de transparencia y control exigidos por la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción" y la "Convención Interamericana contra la Corrupción" (cf. ley 24.759), aprobadas por las leyes 26.097 y 24.759, respectivamente.

Tales instrumentos internacionales han consagrado una serie de mecanismos destinados a asegurar la transparencia en las contrataciones estatales, garantizar la difusión de la información sobre los procedimientos de contratación pública,

promover la más amplia participación y la competencia de los oferentes, establecer criterios objetivos en la toma de decisiones (especialmente en materia de selección y adjudicación), permitir el control social en punto a la gestión de los asuntos y bienes del sector público, y prevenir y combatir las conductas reñidas con la legal y eficiente administración de los recursos públicos.

3º) Que, en ese contexto, cabe recordar que la Cámara Nacional Electoral tiene asignado un fondo anual especial (cf. artículo 4º, inc. "d", de la ley 19.108 -y sus modif.-) destinado a cubrir las necesidades funcionales del Cuerpo de Auditores Contadores del Tribunal (cf. Ac. N° 21/07 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación), encargado del control del financiamiento de las agrupaciones políticas y las campañas electorales.

4º) Que, por otra parte, en el marco de la cooperación interinstitucional con autoridades y organismos electorales provinciales, tendientes a la organización de comicios locales -en fecha exclusiva o en simultaneidad (cf. ley 15.262 y decr. 17.265/59-, la Justicia Nacional Electoral suscribe convenios de colaboración (cf. Ac. N° 145/04 CNE) que, en ocasiones, prevén compensaciones económicas para que el fuero federal pueda hacer frente a las actividades adicionales de administración electoral requeridas por esos organismos.

Tales contraprestaciones económicas se fundan en la necesidad de solventar los gastos derivados de la realización de horas extraordinarias por parte del personal del fuero y/o la contratación de agentes, o bien -asimismo- la adquisición de insumos, la provisión de servicios, la impresión de material electoral, solventar viáticos, entre muchas otras cuestiones.

Por ello, y si bien al autorizar la suscripción -en los términos de lo establecido por la mencionada Ac. N° 145/04-, se requiere la designación de quien estará a cargo de la ejecución de los fondos y la remisión de la respectiva rendición de cuentas, corresponde en esta ocasión determinar además las distintas competencias para autorizar gastos y

Poder Judicial de la Nación

ordenar pagos, y precisar, por otra parte, el objeto al que pueden aplicarse los fondos -según la clasificación presupuestaria de gastos- para todos aquellos casos en los que no se establezca una previsión concreta y específica.

Ello, sin perjuicio de las normas y disposiciones vigentes en el ámbito del Poder Judicial de la Nación.

5º) Que, con idéntico propósito, corresponde emplear tales premisas con relación a los fondos transferidos por el Poder Ejecutivo Nacional -a través del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda- a la Justicia Nacional Electoral para hacer frente a los gastos de funcionamiento del proceso electoral.

6º) Que, en tales condiciones, corresponde disponer la aplicación en el ámbito de esta Cámara Nacional Electoral -y de conformidad con la estructura orgánico-funcional del Tribunal- del "Reglamento de Contrataciones" y "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Consejo de la Magistratura de la Nación" -aprobado por Resolución N° 254/15 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación- para todos aquellos procedimientos cuyo monto sea superior a diez (10) módulos (cf. art. 18, Res. citada, modif. por Resol. CM N° 316/17) y que se realicen con cargo a las partidas aludidas.

Ello, sin perjuicio de las condiciones específicas y limitaciones propias de cada una de dichas partidas.

7º) Que, por lo demás, corresponde recordar aquí que mediante Acordada N° 47/14 CNE, se dispuso que cualquier erogación mayor a los diez mil pesos (\$10.000.-) debe ser autorizada por el Tribunal, previo informe del Secretario del área que justifique la necesidad alegada (Ac. cit., punto 1º) y, por delegación, se autorizó -asimismo- a los señores Secretarios de la Cámara (cf. art. 3º, ley 19.108 -y sus modif.-) a ordenar pagos para atender los gastos que se susciten, en los casos en los que éstos no superen dicha suma (Ac. cit., punto 2º).

Ahora bien, en atención al tiempo transcurrido desde su dictado, resulta necesario -para lograr mayor agilidad en la tramitación de cuestiones administrativas- modificar los valores allí establecidos, en mérito a que los vigentes se han tornado insuficientes o inadecuados.

8º) Que resulta necesario, asimismo, poner de manifiesto algunos aspectos complementarios -relativos, por ejemplo, a la registración contable y a las rendiciones de cuentas- y poner en conocimiento de los señores jueces federales con competencia electoral la decisión que se adopta por la presente, para su aplicación -en lo pertinente- por parte de las Secretarías Electorales.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Disponer la aplicación en el ámbito de esta Cámara Nacional Electoral -con las adecuaciones que resultan de la estructura orgánico-funcional del Tribunal- del "Reglamento de Contrataciones" y "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Consejo de la Magistratura de la Nación", aprobados por Resolución N° 254/15 del Consejo de la Magistratura -y conforme Resoluciones AG N° 10/16 y 133/16-, del "Reglamento de Trámite Simplificado Descentralizado" -cf. Res. CM N° 600/16 y Res. AG N° 3810/16- y del "Reglamento para la contratación de insumos y servicios de tecnología" -cf. Res. CM N° 341/16-, para todos aquellos procedimientos que se realicen por montos superiores a diez (10) módulos (cf. art. 18, Regl. cit., modif. por Resol. CM N° 316/17) con cargo a las partidas mencionadas en los considerandos tercero -fondo anual especial para el cuerpo de auditores contadores-, cuarto -convenios de colaboración interinstitucionales- y quinto -gastos de funcionamiento para el proceso electoral-, atendiendo a las condiciones específicas y restricciones inherentes al objeto de cada una de dichas partidas.

2º) Establecer que el mencionado "Reglamento de Contrataciones" será de aplicación para los procedimientos de

Poder Judicial de la Nación

contratación que se inicien a partir del dictado de la presente.

Los procedimientos de contratación en curso podrán adecuarse al referido régimen o proseguirse según las disposiciones aplicables anteriores.

3º) Aprobar las “*Previsiones específicas para la implementación del Reglamento de Contrataciones en el ámbito de la Cámara Nacional Electoral*” -Res. CM N° 254/15 y Res. AG N° 10/16 y 133/16- y las adecuaciones formales al Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que, como Anexos, integran la presente.

4º) Dejar sentado que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3º, inciso 5º, del mencionado Reglamento de Contrataciones (cf. Resol. CM 254/15), los procedimientos que se realicen con cargo a las partidas “*Gastos de Funcionamiento del Poder Judicial de la Nación*”, “*Gastos de Funcionamiento de Automotores*”, “*Gastos de Funcionamiento de Intendencia*” y aquellos sujetos a regímenes de “*caja chica*”, quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones de dicho Reglamento y se rigen por las normas respectivas (v. gr., Ac. N° 76/84 CSJN, Res. CM N° 37/00, entre otras).

A los efectos previstos en la presente Acordada, se entenderán sujetos al régimen de “*caja chica*” todos aquellos gastos cuyo importe individual no exceda de diez (10) módulos (cf. art. 18, Reglamento de Contrataciones -Resol. CM N° 254/15-, modif. por Resol. CM N° 316/17).

5º) Poner de manifiesto que, en lo relativo a los servicios personales -realización de horas extraordinarias y contratos electorales transitorios- solventados con las partidas específicas transferidas por el Poder Ejecutivo Nacional y/o con los fondos que se asignen en concepto de convenios de colaboración interinstitucionales; rigen las condiciones establecidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación -y, en su caso, las disposiciones que como consecuencia de aquellas dicte este Tribunal- y según los valores que la

Corte Suprema determine; para su posterior liquidación por parte de la Dirección de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

6º) Hacer saber a los señores jueces federales con competencia electoral que los fondos destinados a gastos de funcionamiento del proceso electoral transferidos por el Poder Ejecutivo Nacional pueden aplicarse, excepto que medie autorización en un sentido específico diverso, a los rubros incluidos en los incisos 2 ("Bienes de consumo") y 3 ("Servicios no personales") del *Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional*, incluyendo pasajes y viáticos (cf. inciso 3.37), así como matrículas de seminarios, cursos, congresos u otras formas de capacitación vinculados directamente con la temática electoral.

Los fondos que se recibieran por convenios de colaboración interinstitucional -salvo aquellos específicamente previstos para servicios personales- pueden aplicarse a esos mismos rubros y, además, a los incluidos en el inciso 4 ("Bienes de uso") del citado *Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional*.

7º) Poner de manifiesto que, en lo relativo a las modalidades, condiciones y restricciones de los viáticos, resulta aplicable el régimen establecido por la Resolución N° 617/05 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, o la que en el futuro eventualmente la reemplazare.

8º) Disponer que, en ocasión de suscribir convenios de colaboración interinstitucional entre la Justicia Nacional Electoral y los gobiernos y organismos electorales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país deberán designar a un funcionario o empleado que estará a cargo de la ejecución de los fondos, informando tal designación a la Cámara Nacional Electoral.

La instrumentación de los acuerdos celebrados debe regirse, en cuanto sea pertinente, por las normas y

Poder Judicial de la Nación

disposiciones del Poder Judicial de la Nación o las que en el futuro se adopten.

La Cámara Nacional Electoral podrá -de considerarlo conveniente- someter las rendiciones de cuentas al contralor de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación o bien, al control externo del uso de los fondos por parte de la Auditoría General de la Nación.

9º) La contabilidad de los fondos tratados en la presente, se registrará -preferentemente mediante la utilización de sistemas informáticos- en un libro diario de ingresos y egresos -de hojas fijas o móviles- y en los demás libros o estados de cuentas que permitan conocer de modo claro, completo y comprensible los movimientos realizados en el período.

Los asientos deben ser fiel constancia de las operaciones realizadas. Las operaciones de ingresos y egresos deben registrarse en orden cronológico.

Todos los gastos deben estar documentados fehacientemente mediante comprobantes y, en caso de resultar imposible su obtención, deberá confeccionarse en su reemplazo una constancia que deberá ser visada por el funcionario responsable del organismo.

Los comprobantes de los gastos deben conservarse archivados en orden cronológico, visados por el funcionario responsable del organismo, asignándoles una numeración correlativa a partir del uno (1) en cada ejercicio contable.

Siempre que sea posible, los pagos deben efectuarse mediante cheque o transferencia bancaria, pudiendo exceptuarse tal disposición en aquellos pagos imputables al régimen de caja chica, que podrán realizarse en efectivo.

Deberá llevarse un registro de las operaciones en el cual se individualice, para cada erogación, la identificación del contratado incluyendo su CUIT y el número de factura emitido, el número correlativo asignado al comprobante

de pago, la indicación del medio de pago utilizado y -si fuese pertinente- el número de cheque o transferencia bancaria y, en caso de corresponder según el monto de la operación, el número de trámite del procedimiento de contratación efectuado de conformidad con el Reglamento de Contrataciones y de la orden de pago emitida.

Del mismo modo, deberá indicarse para cada erogación el código correspondiente al catálogo de cuentas de la clasificación por objeto del gasto del *Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional*.

Ello, a efectos de propender a la estandarización de las rendiciones de cuentas. En tal sentido, deberá efectuarse -como parte integrante de la rendición de cuentas- una exposición contable conforme los rubros de clasificación del gasto por objeto contenidos en el mencionado *Manual de Clasificaciones Presupuestarias*.

Los gastos en servicios personales -realización de horas extraordinarias y contratos electorales transitorios- deben asentarse contablemente indicando los datos de individualización de la respectiva planilla remitida a la Dirección de Administración Financiera a efectos de su liquidación y el monto global de cada planilla. Sin perjuicio de ello, deberán hallarse disponibles las planillas conteniendo el detalle desagregado del gasto correspondiente a tal inciso.

10) Disponer que, en el ámbito de este Tribunal, cualquier erogación mayor a los diez (10) módulos debe ser autorizada o aprobada por el Tribunal, previo informe del Secretario del área que justifique la necesidad alegada.

11) Autorizar, por delegación, a los señores Secretarios de la Cámara (cf. art. 3º, ley 19.108 -y sus modif.-) -en forma indistinta- a aprobar, autorizar y ordenar pagos de hasta diez (10) módulos para atender los gastos que se susciten, de los que deberán informar periódicamente.

12) Establecer, en lo relativo a los juzgados federales con competencia electoral de primera instancia, las

Poder Judicial de la Nación

competencias para autorizar gastos y ordenar pagos, en el marco de las partidas correspondientes a gastos de funcionamiento para el proceso electoral y convenios de colaboración interinstitucional, de la siguiente manera:

- a) Por los señores jueces federales con competencia electoral, en los casos de erogaciones cuyo monto sea superior a diez (10) módulos, previa solicitud de -al menos- dos (2) presupuestos a diferentes casas del ramo, salvo excepciones debidamente fundadas.
- b) Por los señores secretarios electorales -previa delegación de los respectivos magistrados federales electorales-, respecto de las erogaciones de hasta diez (10) módulos.

13) Poner la presente Acordada en conocimiento de los señores jueces federales con competencia electoral, en atención a lo expuesto en los puntos precedentes.

Regístrate; hágase saber a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país y, por su intermedio, a las respectivas Habilitaciones; póngase en conocimiento de las Secretarías y Prosecretaría de Cámara, y de las oficina de Habilitación, Economía y Patrimonio, Intendencia y la Unidad de Administración Financiera del Tribunal, comuníquese a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y archívese.

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

SANTIAGO H. CORCUERA, PRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, VICEPRESIDENTE. ANTE NOS, HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO, SECRETARIO DE ACTUACIÓN JUDICIAL Y SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL

Previsiones específicas para la implementación del Reglamento de Contrataciones en el ámbito de la Cámara Nacional Electoral.

El Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (RCCM) y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, aprobados mediante Resolución CM N° 254/15, modif. por Resol. CM N° 316/17, se aplicarán -de modo análogo a lo establecido en el Instructivo General aprobado mediante Res. AG N° 10/16, modif. por Res. AG N° 133/16- en concordancia con las presentes Previsiones específicas para aquellas cuestiones que a continuación se detallan:

USO OFICIAL

1. Plan Anual de Contrataciones (PAC).

El Plan Anual de Contrataciones se elaborará a partir del ejercicio correspondiente al año 2018.

La Cámara Nacional Electoral podrá evaluar la utilización en el fuero de los formularios digitales elaborados por el Consejo de la Magistratura, previo informe de los señores Secretarios de la Cámara (cf. art. 3°, ley 19.108 -y sus modif.-) acerca de su conveniencia.

El Plan Anual de Contrataciones comprenderá únicamente la partida estimada para el "Fondo de Auditores Contadores" (cf. art. 4°, inc. "d", de la ley 19.108 -y sus modif.-).

2. Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

En todos los casos en los que el Instructivo General (cf. Resol. AG N° 10/2016) exceptúa a oferentes y co-contratantes de incorporarse en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), idéntica solución es aplicable para las contrataciones llevadas a cabo en el ámbito de la Justicia Nacional Electoral, pudiéndose cursar -en tales supuestos- las invitaciones a los

proveedores habituales del Consejo de la Magistratura o de la Justicia Nacional Electoral que no estén incorporados al SIPRO.

La utilización excluyente del SIPRO sólo será evaluada y -eventualmente- dispuesta con posterioridad a que el mismo se encuentre operativo en el ámbito del Consejo de la Magistratura y disponible para su utilización por la Justicia Nacional Electoral.

Conforme lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Contrataciones y lo establecido en el punto 2 del citado Instructivo General, en los casos de licitaciones privadas, se podrá encuadrar válidamente el procedimiento, cursando las invitaciones a proveedores habituales del Consejo o del fuero que no estén incorporados al SIPRO, en la forma y condiciones establecidas para este procedimiento de selección en las mencionadas disposiciones reglamentarias.

3. Difusión de la información. Publicidad en el sitio web.

La información y documentación de las principales etapas de los procedimientos de contrataciones se publicarán indistintamente en el sitio de la Justicia Nacional Electoral y/o en el apartado respectivo del sitio del Poder Judicial de la Nación.

4. Asignación de competencias. Correspondencias y equivalencias.

Las competencias asignadas en el Reglamento de Contrataciones y su Instructivo General a las distintas dependencias del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, según se desprende de las normas y procedimientos allí establecidos, deberán entenderse referidas a las autoridades y oficinas de esta Cámara Nacional Electoral, conforme la siguiente enumeración:

- a) Las competencias del Plenario del Consejo de la Magistratura corresponderán a la Cámara Nacional Electoral;
- b) Las de la Comisión de Administración y Financiera, el Administrador General y el Subadministrador General,

Poder Judicial de la Nación

- corresponderán a los señores Secretarios de la Cámara (cf. art. 3º, ley 19.108 -y sus modif.-);
- c) Las de Dirección General de Administración y Financiera y las de la Oficina de Administración y Financiera, corresponderán al titular de la Unidad de Administración Financiera del Tribunal;
 - d) Las del Departamento de Compras y las de la División Técnica del Departamento Liquidación corresponderán a la Unidad de Administración Financiera del Tribunal;
 - e) Las de la Comisión de Preadjudicaciones corresponderán a la Comisión de Preadjudicaciones del Tribunal;
 - f) Las de Contaduría, corresponderán -según su caso- a la oficina de Habilitación o a la Unidad de Administración Financiera del Tribunal; y
 - g) Las de la Dirección General de Infraestructura Judicial, corresponderán a la Intendencia del Tribunal.

USO OFICIAL

5. Control de legalidad.

Todo trámite de contratación cuyo monto estimado sea superior a cinco (5) módulos, deberá resolverse previo informe de la Unidad de Administración Financiera, siempre que no estuviera prevista -en función del encuadre legal del trámite- la intervención al mismo efecto de otra dependencia o funcionario de mayor jerarquía.

6. Delegación de funciones.

Sin perjuicio de las competencias expresamente establecidas, los Secretarios de la Cámara Nacional Electoral (cf. art. 3º, ley 19.108 -y sus modif.-) quedan autorizados, por delegación, a realizar la contratación y pagos referidos a:

- a) Gastos variables urgentes y no determinables con antelación, precios que no pudiesen ser mantenidos durante la tramitación de las actuaciones administrativas, precios cotizados en moneda extranjera, escasez de productos importados (v. gr., repuestos de impresoras, tóners, etc.).

gastos derivados del pago de pasajes u otros de difícil estimación, ad referéndum del Tribunal en los casos de monto mayor a diez (10) módulos. En tal caso, se considerarán refrendados tácitamente al vencimiento del ejercicio contable sin resolución en contrario.

b) Gastos telefónicos, provisión de internet, gastos que representen contrataciones periódicas, gastos derivados de la reparación y mantenimiento de vehículos oficiales y otros gastos habituales, aun cuando el importe acumulado resulte mayor a diez (10) módulos.

Asimismo, en los casos de licitación o concurso fracasado o desierto, los Secretarios de la Cámara Nacional Electoral (cf. art. 3º, ley 19.108 -y sus modif.-) quedan autorizados a cumplir con los actos previstos por el artículo 29 del Reglamento de Contrataciones tendientes a efectuar un segundo llamado y, eventualmente en caso de que el nuevo llamado también resultare fracasado o desierto, una contratación directa por compulsa abreviada.

7. Normas inaplicables.

Las previsiones contenidas en los Capítulos VIII -arts. 40, 41 y 42- y IX -art. 43- del Título I del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales resultan inaplicables a los procedimientos llevados a cabo en el ámbito de la Justicia Nacional Electoral.

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Av. Alem 232 - C1003AAP - Capital Federal
TEL.: (011) 4370-2508

SECRETARÍA DE ACTUACIÓN ELECTORAL

Resolución Cámara Nacional Electoral del _____ de _____ de 2____.-
Expediente “UAF” N° _____

La Cámara Nacional Electoral del Poder Judicial de la Nación comunica el llamado a contratación Exp. “UAF” N° _____. Procedimiento encuadrando según lo previsto en el _____

Objeto: Contratar la provisión de “acá va el objeto de la compra” para esta Cámara Nacional Electoral.

Obtención de Pliegos: Cámara Nacional Electoral, Av. Alem 232, C1003AAP, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 9:30 a 13:00 horas, en la Unidad de Administración Financiera en el sitio de la Justicia Nacional Electoral y/o en el apartado respectivo del sitio del Poder Judicial de la Nación, según lo establecido en el art. 60 del Reglamento de Contrataciones.

Apertura - Lugar y Fecha: Cámara Nacional Electoral, Unidad de Administración Financiera, Av. Alem 232, C1003AAP, Capital Federal, el día _____

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

cnelectoral.uaf @pjn.gov.ar

Poder Judicial de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Unidad de Administración Financiera

Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación aprobado por Resoluciones 254/15

Domicilio:.....
.....

Reng.	Item	Descripción	\$ Unitario	\$ Total
		<p>ORGANISMO SOLICITANTE Y CONSULTAS TÉCNICAS: // SERAN DIRIGIDAS A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA// DEPARTAMENTO SOLICITANTE: Cámara Nacional Electoral, Av. Alem 232, C.P. 1003AAP, Ciudad de Buenos Aires. TEL: 4370-XXXX – FAX: XXX XXXX Las consultas deberán canalizarse por escrito // mail hasta xx en letras (en N°) días hábiles previos a la fecha fijada para el acto de apertura de las ofertas.</p> <p>LOS EQUIPOS/ ELEMENTOS/ BIENES A PROVEER, DEBEN SER ORIGINALES, NUEVOS, SIN USO, NO SE ADMITIRÁN COMPONENTES RECICLADOS, DEBIÉNDOSE ENTREGAR EN SU CAJA ORIGINAL. TODOS LOS ELEMENTOS ARRIBA DESCRIPTOS DEBERÁN PROVEER LA VERSIÓN MÁS ACTUALIZADA DEL PRODUCTO.</p> <p>ESTARÁN A CARGO DEL ADJUDICATARIO TODAS LAS EROGACIONES ORIGINADAS POR EL EMPLEO DE SU PERSONAL, TALES COMO JORNALES, APORTES JUBILATORIOS, LICENCIAS, INDEMNIZACIONES, BENEFICIOS SOCIALES Y OTRAS EXPENSAS QUE SURJAN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, CONVENIOS COLECTIVOS INDIVIDUALES VIGENTES O A DICTARSE A O CONVENIRSE EN EL FUTURO.</p>		

Importa la presente propuesta la suma de:

.....

PESOS.

.....

Firma y sello del oferente

Poder Judicial de la Nación

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CLAUSULAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que ríjan el presente procedimiento de selección, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

La oferta deberá cumplir con los requerimientos establecidos en las "Condiciones Generales de la Oferta y del Oferente", en las "Condiciones de la Oferta Económica" y en las "Especificaciones técnicas", de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego.

La oferta es por renglón entero, por todos o por alguno de ellos.

ARTÍCULO 2º.- CONDICIONES GENERALES DE LA OFERTA Y DEL OFERENTE

Las ofertas se ajustarán a lo siguiente:

1. Serán redactadas en idioma nacional.
2. Las propuestas deberán estar firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal autorizado. Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de las propuestas deberán ser debidamente salvadas por el oferente o su representante legal autorizado.
3. El oferente, cuya oferta supere los PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), deberá contar con el Certificado Fiscal para Contratar ante el Estado vigente. En el caso de que el oferente no lo hubiese tramitado o no lo tuviere vigente, deberá presentar copia fiel de la nota presentada ante la AFIP.
4. Deberán contener:
 - 4.1. Constancia de Constitución de la garantía de la oferta.
 - 4.2. Los oferentes deberán acompañar junto con su oferta la información detallada en el Anexo A del apartado 7 del Anexo de la Resolución Nº 10/16 de la Administración General del Poder Judicial de la Nación.
 - 4.3. Declaración jurada de habilidad para contratar con el PODER JUDICIAL del Poder Judicial de la Nación, según el Anexo B del apartado 7 del Anexo de la Resolución Nº 10/16 de la Administración General del Poder Judicial de la Nación.
 - 4.4. Se requiere la constitución de una dirección de correo electrónico junto con la oferta.
5. Serán objeto de desestimación sin más trámite:
 - 5.1. Las que estuvieran escritas con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros o que resultaren ilegibles.
 - 5.2. Las que carecieran de la garantía de oferta, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar los errores no sustanciales en la constitución de las garantías de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 104 del Reglamento aprobado por la Resolución CM Nº254/15.
 - 5.3. Las que fueran formuladas por personas no habilitadas en los términos del artículo 78 del citado Reglamento.
 - 5.4. Las que contuvieren condicionamientos que impliquen una contrapropuesta a las cláusulas del presente pliego de bases y condiciones particulares.

- 5.5. Las que presentaren raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidades, plazo de mantenimiento, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato, si no estuvieren debidamente salvadas.
- 5.6. Las que contuvieren cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación.
- 5.7. Las ofertas en la que se cotizara precio excesivamente bajo de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios del mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente que mereciere manifiestamente la calificación de irrisorio o no serio.
- 5.8. Las que hubiesen sido formuladas por un oferente inelegible en los términos del Reglamento aprobado por la Resolución CM Nº 254/15 o que hubiese transgredido la prohibición de presentar dos ofertas en los términos del artículo 84 del mencionado Reglamento.

ARTÍCULO 3º.- CONDICIONES DE LA OFERTA ECONÓMICA

El oferente deberá completar la "Planilla de cotización" que forma parte del presente pliego. La cotización deberá presentarse de acuerdo con lo previsto en las Especificaciones Técnicas y completarse con cada uno de los datos solicitados, haciendo constar el precio unitario y total, cierto, en letras y números.

La moneda de cotización es en PESOS ARGENTINOS.

Después de haber cotizado por renglón, el oferente podrá efectuar un descuento en el precio por el total de los renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

ARTÍCULO 4º.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Las ofertas deberán ser mantenidas por el término de **sesenta (60) días corridos** a contar desde la fecha de apertura de las propuestas.

El mantenimiento de la oferta se renovará automáticamente por igual plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento aprobado por la Resolución CM 254/15.

ARTÍCULO 5º.- GARANTÍAS

Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes clases de garantías:

1. De mantenimiento de la oferta: cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.
2. De cumplimiento del contrato: Los oferentes adjudicados, deberán presentar una garantía equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

Las garantías podrán constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 127 del Reglamento aprobado por la Resolución CM Nº 254/15.

Las garantías se devolverán de conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Reglamento aprobado por la Resolución CM Nº 254/15.

Los oferentes deberán constituir garantía en los casos de impugnaciones contra el Dictamen de Preadjudicación, en aquellos casos en que hubieren presentado más de dos impugnaciones contra dictámenes de preadjudicación en un año calendario. El importe de la garantía será equivalente al uno por ciento (1%) de la oferta del impugnante. En ningún caso el depósito podrá ser inferior a la suma de pesos doscientos (\$200.-).

Poder Judicial de la Nación

ARTÍCULO 6º.- APERTURA DE OFERTAS

Se recomienda a los señores oferentes arbitrar los medios a su alcance a efectos de que su oferta se encuentre con la suficiente anticipación a la hora prevista para la apertura en el lugar indicado en “LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS”.

A partir de la hora fijada para la apertura del Acto no se aceptarán ofertas, aun cuando el acto no se haya iniciado.

ARTÍCULO 7º.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS OFERTAS

Previo a la evaluación económica de las ofertas, se analizará la información aportada por los oferentes a fin de determinar el cumplimiento de las especificaciones de cada renglón y las cláusulas del presente pliego con el propósito de considerar la admisibilidad de las ofertas.

Serán desestimadas aquellas ofertas que se encuentren comprendidas entre las causales de desestimación establecidas expresamente por el presente pliego. Asimismo, se desestimarán aquellas ofertas que se encuentren comprendidas entre las causales detalladas en el artículo 103 del Reglamento aprobado por la Resolución CM Nº 254/15.

Cuando proceda, se intimará al oferente a subsanar los errores u omisiones (Art. 104, Resolución CM Nº 254/15) dentro del término de cinco (5) días hábiles. La no subsanación dentro del plazo establecido acarrearía la desestimación de la oferta.

De las empresas consideradas admisibles y convenientes, la Comisión de Preadjudicaciones determinará el orden de mérito teniendo en cuenta el precio, la calidad y la idoneidad del oferente.

Asimismo, se aplicarán las leyes de Compra a MIPYME y Compre Trabajo Argentino (arts. 112 del Reglamento aprobado por la Resolución CM Nº 254/15 y 8 del Pliego Único de Bases y Condiciones, Anexo II de la Resolución CM Nº 254/15) en los casos que corresponda.

El Dictamen de Preadjudicación se notificará en forma fehaciente a todos los oferentes mediante correo electrónico o notificación electrónica. Cuando no fuera posible notificar mediante dichos medios, podrá utilizarse cualquiera de los medios de notificación previsto en el artículo 68 del Reglamento aprobado por la Resolución CM Nº 254/15. Los interesados podrán formular impugnaciones al dictamen dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación.

Los oferentes deberán constituir garantías en los casos de impugnaciones contra el Dictamen de Preadjudicación, en aquellos casos en que hubieren presentado más de dos (2) impugnaciones contra dictámenes de preadjudicación en un (1) año calendario. En esos supuestos el importe de la garantía será equivalente al uno por ciento (1%) de la oferta del impugnante. En ningún caso el depósito podrá ser inferior a la suma de pesos doscientos (\$200).

ARTÍCULO 8º.- ADJUDICACIÓN

1. La presente contratación queda sujeta a la existencia de créditos y recursos al momento de la adjudicación.
2. Se adjudicará por renglón completo.
3. La adjudicación será notificada a todos los oferentes dentro de los tres (3) días a contarse desde el dictado del acto respectivo por los Medios de notificación previsto en el artículo 68 del Reglamento aprobado por la Resolución CM Nº 254/15.

ARTÍCULO 9º.- RECEPCIÓN

A los fines de la recepción provisoria y definitiva será aplicable lo dispuesto en el presente artículo y en los artículos 137, 138 y 139 del “Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Nación”, aprobado por la Resolución C. M Nº 254/15.

La recepción provisoria y definitiva se realizará conforme a los requisitos establecidos en este Pliego de Bases y Condiciones.

La recepción provisoria y definitiva se otorgará mediante remito suscripto por la Intendencia correspondiente, indicando la fecha, firma y sello aclaratorio.

ARTÍCULO 10.- PAGO

El pago del servicio se realizará una vez que éste haya sido prestado de conformidad, dentro de los treinta (30) días de presentada la factura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141 del “Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Nación”, aprobado por la Resolución C. M. Nº 254/15.

No se dará curso a la facturación que no reúna los recaudos exigidos por las disposiciones legales Vigentes y que no se presente acompañada de la certificación de recepción definitiva, la que debe ser otorgada por funcionario, con sello aclaratorio y anteponiendo la leyenda "Provisión prestada de conformidad", la fecha de recepción y de otorgamiento de la recepción definitiva. A tal fin el contratista acompañará el remito que acredite la fecha de terminación de las tareas que componen la prestación contratada.

A los efectos del impuesto al valor agregado (IVA), el Estado deberá ser considerado como consumidor final.

ARTÍCULO 11.- PENALIDADES

Sin perjuicio de lo establecido en las Especificaciones Técnicas, ante incumplimientos en el desarrollo del procedimiento de selección o en la ejecución del contrato, los co-contratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en los artículos 148 a 152 del Reglamento aprobado por la Resolución CM Nº 254/15.

ARTICULO 12.- CONOCIMIENTO DE REGLAMENTACIONES

Por el sólo hecho de presentarse a este procedimiento de contratación el oferente declara que conoce y dará estricto cumplimiento a las normativas nacionales, provinciales y municipales vigentes que regulen la materia, como asimismo los correspondientes a Servicios Públicos nacionales, provinciales o privados, se encuentren o no referidos en el pliego y-a todo otro reglamento técnico que sea de aplicación.

ARTICULO 13.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE CRÉDITO.

Quedan expresamente prohibidas las cesiones de créditos generados en virtud del objeto de la presente contratación.

Poder Judicial de la Nación

RESOLUCIÓN Nº 10/2016 A.G.

ANEXO A

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS OFERENTES

USO OFICIAL

Oferente: Personas Físicas		
Tipo de Información	Datos	Documentación
Generales	Nombre y apellido Fecha de nacimiento Nacionalidad Número de documento de identidad	Copia fiel del Documento Nacional de Identidad
	Profesión	Copia fiel de la matrícula profesional o Título Habilitante
	Estado Civil	Lo declara el oferente con la presentación de la oferta
	Domicilio, real, especial, número de teléfono y dirección de correo Electrónico	Lo declara el oferente con la presentación de la oferta
	Número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)	Lo constata el Departamento de Compras por Internet
	Información sobre los principales clientes del sector público y privado	Lo declara el oferente con la presentación de la oferta
Impositiva y Previsional	Datos de la nota presentada ante la AFIP a los fines de solicitar el Certificado Fiscal para contratar	Copia fiel u original de la nota presentada ante la AFIP (este dato no es necesario si posee certificado fiscal vigente)
	Datos del certificado fiscal para contratar vigente	Lo verifica el departamento de Compras mediante Internet
Oferente: Personas Jurídicas		
Generales	Razón social, lugar y datos del contrato constitutivo (lugar, fecha, objeto y duración)	Copia fiel del contrato social o estatuto y sus modificaciones
	Número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)	Lo constata el Departamento de Compras mediante Internet
	Domicilio, real, especial, número de teléfono y dirección de correo electrónico	Lo declara el oferente con la presentación de la oferta
	Datos de Inscripción registral del contrato constitutivo y de sus modificaciones.	Copia fiel del contrato social o estatuto y sus modificaciones con constancia de inscripción en el Registro correspondiente
	Las personas jurídicas en formación Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente	Copia fiel u original de la constancia que expida el registro respectivo
	Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración	Copia fiel del contrato social o estatuto, sus modificaciones, actas de directorio, actas de asamblea, resoluciones de los socios
	Fecha de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización	Copia fiel del contrato social o estatuto, sus modificaciones, actas de directorio, actas de asamblea, resoluciones de los Socios
	Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos tres (3) años	Lo declara el oferente con la presentación de la oferta
Impositiva y Previsional	Datos de la nota presentada ante la AFIP a los fines de solicitar el Certificado Fiscal para Contratar	Copia fiel u original de la nota presentada ante la AFIP (este dato no es necesario si posee certificado fiscal vigente)
	Datos del certificado fiscal para contratar vigente	Lo verifica el Departamento de Compras mediante Internet
Contable	Datos del balance general correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de presentación de la oferta	Balance firmado por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la

		jurisdicción que corresponda
Oferente: Uniones Transitorias y Consorcios de Cooperación		
General	Denominación, lugar, fecha y objeto del compromiso de constitución y datos de inscripción registral o del trámite respectivo	Copia fiel del compromiso de constitución con la correspondiente inscripción en los registros públicos correspondientes o constancia de inicio de trámite
	Domicilio, real, especial, número de teléfono y dirección de correo electrónico	Lo declara oferente con la presentación de la oferta
	Número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)	Lo constata el Departamento de Compras mediante Internet
	Identificación de los miembros individuales o personas jurídicas que lo integran	Copia fiel del compromiso de constitución
	Identificación de las personas que integran cada empresa	Copia fiel del Contrato social de cada empresa y sus modificaciones
	Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos tres (3) Años	Lo declara el oferente con la presentación de la oferta
Impositiva Previsional y	Datos de la nota presentada ante la AFIP a los fines de solicitar el Certificado Fiscal para Contratar	Copia fiel u original de la nota presentada ante la AFIP (este dato no es necesario si posee certificado fiscal vigente)
	Datos del certificado fiscal para contratar vigente	Lo verifica el Departamento de Compras mediante Internet
Contable	Datos del balance general correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de presentación de la oferta	Balance firmado por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción que corresponda
Oferente: Cooperativas, Mutuales y Otros		
Generales	Denominación	Copia fiel del acta de asamblea constitutiva y estatutos u otros
	Lugar, fecha, objeto, duración del instrumento constitutivo y datos de la inscripción registral	Copia fiel del acta de asamblea constitutiva y estatutos u otros y sus modificatorias
	Domicilio, real, especial, número de teléfono y dirección de correo electrónico	Lo declara el oferente con la presentación de la oferta
	Número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)	Lo constata el Departamento de Compras mediante Internet
	Nómina de los actuales integrantes	Copia fiel del acta de asamblea u otros
	Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos tres (3) Años	Lo declara el oferente con la presentación de la oferta
Impositiva Previsional y	Datos de la nota presentada ante la AFIP a los fines de solicitar el Certificado Fiscal para Contratar	Copia fiel u original de la nota presentada ante la AFIP (este dato no es necesario si posee certificado fiscal vigente)
	Datos del certificado fiscal para contratar vigente	Lo verifica el Departamento de Compras mediante Internet
Contable	Datos del balance general correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de presentación de la oferta	Balance firmado por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción que corresponda

Poder Judicial de la Nación

RESOLUCIÓN Nº 10/2016 A.G.

ANEXO B - apartado 7

DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Nombre y apellido o razón social:

CUIT:

El/la que suscribe declara bajo juramento que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar establecidas en el artículo 78 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Nación aprobado por la Resolución CM Nº 254/15.

ARTÍCULO 78. PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con el PODER JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN:

1. Las personas humanas o jurídicas sancionadas con suspensión o inhabilitación por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES;
2. Las personas humanas o jurídicas con sanciones vigentes en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN;
3. Los magistrados, funcionarios y empleados públicos del Sector Público Nacional y las personas jurídicas en las cuales aquellos tuvieran participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 25.188 de Ética Pública;
4. Los procesados y condenados por delitos de lesa humanidad;
5. Los condenados por delitos dolosos, por un plazo igual al doble de la condena;
6. Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados;
7. Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la Administración Pública Nacional u otras entidades del sector público nacional, provincial y municipal o contra la fe pública o por delitos tipificados por la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como las persona jurídicas cuyos integrantes se encuentren en dichas situaciones;
8. Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales;
9. Las personas humanas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8º de la Ley 24.156;
10. Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en el mismo.

FECHA:

FIRMA:

ACLARACIÓN:

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

ANEXO I

El adjudicatario está obligado a asegurar a su personal contra accidentes de trabajo, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes; a tal efecto, deberá presentar ante la Intendencia de la Cámara Nacional Electoral, en el plazo máximo de 48 horas hábiles de recibida la correspondiente orden de compra, la póliza que certifique dicha obligación; **no pudiendo ingresar ningún personal, ni por ende, ejecutar tarea alguna**, hasta cumplir con el requisito enunciado.

Los trabajadores que el contratista emplee en la prestación, deberán contar con seguro por accidentes de trabajo, de conformidad con la Ley 24.557 y normas reglamentarias. En consecuencia, y excepto que se encuentre en el supuesto previsto en el artículo tercero del citado cuerpo legal, deberá demostrar poseer el seguro obligatorio legalmente establecido y su condición de afiliado a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.). En tal sentido, la referida póliza deberá contener la nómina del personal empleado para los trabajos con indicación de sus documentos de identidad (tipo y número); debiendo acreditar por medio fehaciente (vg.: certificación extendida por la compañía aseguradora o copia certificada autenticada del contrato de afiliación y sus anexos) que el personal empleado se encuentra amparado en contrato de seguro obligatorio celebrado con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo de su elección. Ante el supuesto de producirse altas, se deberá certificar en igual plazo, la incorporación del nuevo empleado dentro del marco de la cobertura. Ese trabajador, solo podrá ingresar luego de tenerse por acreditado tal extremo en los términos ya enunciados.

La vigencia de los seguros, en caso de corresponder, deberá extenderse hasta la finalización del contrato.

En el mismo sentido, al requerir el contratista la conformidad del servicio prestado, deberá exhibir ante la autoridad que presta la misma, la constancia de haber hecho efectivo el pago de la cuota mensual de la póliza, correspondiente al período que se pretende conformar.

Poder Judicial de la Nación

ANEXO I

(Obras Civiles)

El adjudicatario está obligado a asegurar a su personal contra accidentes de trabajo, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes; a tal efecto, deberá presentar ante la Intendencia de la Cámara Nacional Electoral, en el plazo máximo de 48 horas hábiles de recibida la correspondiente orden de compra, la póliza que certifique dicha obligación; **no pudiendo ingresar ningún personal, ni por ende, ejecutar tarea alguna**, hasta cumplir con el requisito enunciado.

Los trabajadores que el contratista emplee en la prestación, deberán contar con seguro por accidentes de trabajo, de conformidad con la Ley 24.557 y normas reglamentarias. En consecuencia, y excepto que se encuentre en el supuesto previsto en el artículo tercero del citado cuerpo legal, deberá demostrar poseer el seguro obligatorio legalmente establecido y su condición de afiliado a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.). En tal sentido, la referida póliza deberá contener la nómina del personal empleado para los trabajos con indicación de sus documentos de identidad (tipo y número); debiendo acreditar por medio fehaciente (vg.: certificación extendida por la compañía aseguradora o copia certificada autenticada del contrato de afiliación y sus anexos) que el personal empleado se encuentra amparado en contrato de seguro obligatorio celebrado con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo de su elección. Ante el supuesto de producirse altas, se deberá certificar en igual plazo, la incorporación del nuevo empleado dentro del marco de la cobertura. Ese trabajador, solo podrá ingresar luego de tenerse por acreditado tal extremo en los términos ya enunciados.

La vigencia de los seguros, en caso de corresponder, deberá extenderse hasta la finalización del contrato.

En el mismo sentido, al requerir el contratista la conformidad del servicio prestado, deberá exhibir ante la autoridad que presta la misma, la constancia de haber hecho efectivo el pago de la cuota mensual de la póliza, correspondiente al período que se pretende conformar.

Responsabilidades: El Poder Judicial de la Nación no se responsabiliza por el riesgo que puedan generar los servicios prestados por el contratista, ni por ninguna reclamación de terceros en virtud de éstos, siendo el contratista en todos los casos el único responsable. Asimismo, será responsable:

- Por el cumplimiento de la Ley 24.557 y demás normativa vinculada: Para el cumplimiento de la prestación deberá darse estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557, el Convenio Colectivo de Trabajo CCT 260/75, la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo Nº 19.587 y su Decreto Reglamentario de Higiene y Seguridad en el Trabajo Nº 19.587 y su Decreto Reglamentario de Higiene y Seguridad Nº 911/96, así como a todas las normas reglamentarias vigentes vinculadas con la materia.
- Por perdidas, averías, roturas y sustracciones: El contratista de los trabajos es el único responsable por pérdidas, averías, roturas o sustracciones que, por cualquier circunstancia (imputables o no a su personal), se produzcan en las tareas contratadas en la zona de los trabajos, con los materiales acopiados y por la vigencia que se requiera.

- Por riesgos laborales de su personal y daños a personal del Poder Judicial, terceros o bienes, como consecuencia de los trabajos derivados del cumplimiento del contrato: El contratista es responsable de tomar todos los recaudos necesarios para la protección contra riesgos laborales del tipo: choque eléctrico, trabajos con agua a presión, caída de personas y cosas, golpes contra objetos por falta de iluminación, vapores y gases, etc., así como de impedir la posibilidad de transmitir enfermedades contagiosas o afectar sanitariamente el medio. Asimismo será responsable de los daños que pudieran ocasionarse a bienes de propiedad del poder Judicial de la Nación o a terceros. A estos efectos extremará los recaudos para prevenir siniestros capaces de producir lesiones a personas, tanto se trate de personal del Poder Judicial de la Nación, de terceras personas o a bienes muebles e inmuebles de aquel o de terceros.
- Por el pago originado en el empleo de su personal: Estarán a cargo del contratista todas la erogaciones por el empleo de su personal, tales como jornales, aportes jubilatorios, licencias, indemnizaciones, beneficios sociales, riesgos del trabajo y otras expensas que surjan de las disposiciones legales, convenios colectivos o individuales vigentes o a convenirse en el futuro.

Seguro de responsabilidad civil: El contratista deberá asegurar la obra contra todo riesgo de construcción (Seguro Técnico por el monto equivalente al monto de contrato). Dicho seguro estará integrado por los siguientes rubros:

Responsabilidad civil comprensivo de Daños a terceros, Robo e incendio.

Su vigencia deberá extenderse hasta la extinción de la totalidad de las obligaciones contractualmente asumidas.

Todas las pólizas y sus respectivos endosos deberán ser presentadas en original y tener las firmas certificadas por Escribano Público.

Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
CLÁUSULAS GENERALES - continuación**

EXPEDIENTE "UAF" N° _____	APERTURA DE LAS OFERTAS:
ACTUACIÓN: "Tipo de Contratación" "UAF" N°. _____	El día " _____
MANTENIMIENTO DE PRECIOS: _____ días corridos	ADQUISICIÓN Y RETIRO DE PLIEGOS: Cámara Nacional Electoral, Av. Alem 232, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 9:30 a 13:00 horas, en la Unidad de Administración Financiera.
PLAZO DE ENTREGA: _____ días hábiles	
CONDICIONES DE PAGO: _____ días hábiles	LUGAR DE ENTREGA Y APERTURA DE OFERTAS: Cámara Nacional Electoral, Av. Alem 232, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 9:30 a 13:00 horas, en la Unidad de Administración Financiera.
ORGANISMO SOLICITANTE: _____ - Cámara Nacional Electoral, Av. Alem 232, C.P. 1003AAP, Ciudad de Buenos Aires.	
LUGAR DE ENTREGA: Cámara Nacional Electoral, Av. Alem 232, C.P. 1003AAP, Ciudad de Buenos Aires.	PLAZO DE DIFUSIÓN E IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN PARA TODOS LOS CASOS: Cinco (5) días hábiles a contar desde la notificación (por correo electrónico).
VALOR DEL PLIEGO: Gratis	

USO OFICIAL

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Domicilio.....

Teléfono.....

.....
Firma y sello oferente

Poder Judicial de la Nación

Procedimiento	Encuadre legal
Licitación Privada – de etapa única - nacionales	Arts. 25 y art. 26, inc. 1º, apart. "a" del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución 254/15 del Consejo de la Magistratura y sus modif.
Contratación Directa - Compulsa abreviada - por Monto	Art. 28 de la Resolución 254/15 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Consejo de la Magistratura y sus modif.
Contratación Directa - Compulsa abreviada - por Licitación Desierta o Fracasada	Art. 29 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución 254/15 del Consejo de la Magistratura y sus modif.
Contratación Directa - Compulsa abreviada - por Urgencia	Art. 30 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución 254/15 del Consejo de la Magistratura y sus modificaciones
Contratación Directa - Adjudicación Simple – por Exclusividad	Art. 31 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución 254/15 del Consejo de la Magistratura y sus modif.
Contratación Directa - Adjudicación Simple – por Especialidad	Art. 32 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución 254/15 del Consejo de la Magistratura y sus modif.
Contratación Directa - Adjudicación Simple – Interadministrativa	Art. 34 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución 254/15 del Consejo de la Magistratura y sus modif.
Trámite simplificado	Art. 36 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución 254/15 del Consejo de la Magistratura y sus modif.

USO OFICIAL